

CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS
PUBLICOS Y PERIODISTAS
AV. B. O'HIGGINS 1353
CORREO Nº 8
SANTIAGO (CHILE)

Sociedad Escritores
de Chile

Santiago, 23 de Agosto de 1962

AGENCIAS:

ARICA

BAQUEDANO Nº 220
CASILLA Nº 369

ANTOFAGASTA

WASHINGTON Nº 2534
CASILLA Nº 180

LA SERENA

PEDRO P. MUÑOZ
Nº 410
CASILLA Nº 172

VALPARAISO

BLANCO Nº 1286
CASILLA Nº 10

CONCEPCION

ANGOL Nº 470
CASILLA Nº 244

TEMUCO

A. VARAS Nº 972
CASILLA Nº 67

PUNTA ARENAS

O'HIGGINS Nº 919
CASILLA Nº 254

Señor
Guillermo Atías
Presidente en Ejercicio
de la Sociedad de Escritores de Chile
PRESENTE

Estimado Presidente y amigo,
respondo su atenta carta en la que me solicita mi opinión sobre la iniciativa de crear un régimen previsional para los escritores.

Sobre el particular, debo reiterar a Ud. lo que ya tuve oportunidad de manifestarle personalmente: no me parece posible en las actuales circunstancias el crear un régimen previsional para los escritores de Chile. Fundamento esta afirmación en el hecho que un régimen previsional presupone el precaver los riesgos que a los asalariados le asisten en sus respectivas labores que le impedirían continuar trabajando (jubilación) o de fallecimiento que dejarían a su familia en la orfandad económica (seguro de vida y montepío) Dado el hecho que los escritores en Chile no viven del producto de su labor literaria, tales riesgos no le acaecen en relación con su función de escritores.

Por otra parte, es necesario tener presente que todo régimen previsional se forma con el aporte de asalariados y sus empleadores o patronos. En este caso, la cotización que deberían hacer los escritores a un régimen especial de previsión de escritores, no tendría relación con sus escasas entradas como tales y, por lo tanto, estaría destinado al fracaso, sin contar, además, que la reducida población de imponentes a ese régimen obligaría a una cotización excesivamente onerosa.

Todo lo anterior, claro está, dice relación con la actual estructura de los regimenes previsionales, en relación con las condiciones socio-económicas en que se desenvuelven las actividades del país.

No obstante, me parece más de acuerdo con la realidad del escritor chileno, un régimen de abonos de años de servicios, en relación a su calidad de escritor, dentro del régimen previsional a que él se encuentra afecto en la actividad donde obtiene sus mayores entradas. Es un hecho, que todos o la gran mayoría de los escritores chilenos están afectados por la naturaleza de otras labores que desempeñan, a un régimen previsional y me parece perfectamente posible y plausible, que el Estado reconozca el valor social del escritor y lo estimule a través de abonos de años de servicios, con el

AGENCIAS:

ARICA

BAQUEDANO Nº 220
CASILLA Nº 369

ANTOFAGASTA

HINGTON Nº 2534
CASILLA Nº 180

LA SERENA

PEDRO P. MUÑOZ
Nº 410
CASILLA Nº 172

VALPARAISO

BLANCO Nº 1286
CASILLA Nº 10

CONCEPCION

ANOL Nº 470
CASILLA Nº 244

TEMUCO

A. VARAS Nº 972
CASILLA Nº 67

PUNTA ARENAS

O'HIGGINS Nº 919
CASILLA Nº 254

objeto de obtener una jubilación anticipada y, así, desligarlo de otros menesteres para poder dedicarse por entero a su labor literaria creadora.

Para que prospere un régimen de estas características, es imprescindible que él favorezca sólo a aquellos escritores que han obtenido distinciones en certámenes o concursos que, por la seriedad de sus organizadores, den garantía de seriedad. De lo contrario, esto es, permitiéndose que el abono favorezca a todos los escritores en general, veríamos proliferar libros sin valor literario alguno que se editarían exclusivamente con el objeto de obtener este beneficio de tipo previsional. Fácil es prever las funestas consecuencias que para la actividad literaria chilena traería un hecho de esta naturaleza.

Afortunadamente, estas ideas generales están concretadas en un proyecto de ley que con fecha 20 de Setiembre de 1961, esa Sociedad de Escritores de Chile puso en conocimiento del Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social, solicitando su alto patrocinio. El suscrito ignora si tal proyecto ya ha sido enviado al Poder Legislativo o el trámite en que se encuentra, pero estima útil hacer algunas observaciones a las disposiciones contenidas en él.

El proyecto en comentario expresa:

"Abónase a los escritores miembros de la Sociedad de Escritores de Chile que estén afectos a cualquier régimen de previsión del país, o que se encuentren acogidos al beneficio de la jubilación y que hayan obtenido el Premio Nacional de Literatura, el Premio Municipal otorgado por la Ilustre Municipalidad de Santiago u otro concedido por las Universidades del país, tres años de servicios, en su respectiva Caja, válidos para la re jubilación y todos los efectos legales, por cada Premio obtenido y uno por cada obra publicada, con un máximo de doce años.

Para acogerse a este beneficio los interesados deberán acreditar con los certificados de las Universidades, Municipalidades y del Registro de Propiedad Intelectual dependiente de la Dirección General de Bibliotecas y Museos los requisitos correspondientes."

El mayor gasto que demandará la presente ley será imputado a las respectivas Cajas de Previsión o, en su defecto, será de cargo Fiscal".

La primera observación dice relación con el tiempo verbal empleado. En el proyecto se expresa "que hayan obtenido" dejando así, la impresión, de tratarse de una disposición transitoria que sólo alcanzará a aquellos escritores que, a la fecha de vigencia de la ley, ya hayan obtenido las distinciones que en él se indican

CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS
PUBLICOS Y PERIODISTAS
AV. B. O'HIGGINS 1353
CORREO Nº 8
SANTIAGO (CHILE)

AGENCIAS:

ARICA

BAQUEDANO Nº 220
CASILLA Nº 369

ANTOFAGASTA

WASHINGTON Nº 2534
CASILLA Nº 180

LA SERENA

PEDRO P. MUÑOZ
Nº 410
CASILLA Nº 172

VALPARAISO

BLANCO Nº 1286
CASILLA Nº 10

CONCEPCION

ANGOL Nº 470
CASILLA Nº 244

TEMUCO

A. VARAS Nº 972
CASILLA Nº 67

PUNTA ARENAS

O'HIGGINS Nº 919
CASILLA Nº 254

En mi concepto debe usarse la expresión "que obtengan o hayan obtenido"

La expresión "válidos para la re jubilación" está, indudablemente, mal empleada. La re jubilación es un beneficio que obtienen los jubilados que, al volver al servicio activo, pueden impetrar al completar un determinado número de años de servicios. Como entre los titulares del beneficio se encuentran tanto los escritores afectos a un régimen de previsión como aquellos que "se encuentren acogidos a los beneficios de la jubilación", me parece indudable que lo que se ha querido decir es "válidos para la reliquidación de la jubilación." En todo caso, me parece que la frase total quedaría más explícita si se dijera después de la coma (,) que precede a la palabra "Caja": "válidos para todos los efectos legales, inclusive la jubilación y reliquidación de jubilación"

Más adelante al hacer referencia al abono de un año por cada obra publicada, se ha hecho una omisión que afecta a los escritores dramaturgos socios de la Sociedad de Escritores de Chile. Es sabido que las obras teatrales raramente se imprimen y que adquieren vigencia a través del estreno por una compañía teatral. En esta circunstancia, debe agregarse después de la expresión "por cada obra publicada" las palabras "o estrenadas"

Por último, y en lo referente al último inciso del proyecto de ley en comentario en que se imputa el mayor gasto que origina esta ley a las respectivas Cajas de Previsión o, en su defecto, al Fisco, el suscrito es de opinión que debe ser este gasto exclusivamente de cargo fiscal. Al respecto, se permite hacer presente que el hacer este gasto imputable a las respectivas Cajas de Previsión implica, a su juicio, una infracción a la Constitución Política del Estado ya que impone a una persona jurídica -Las Cajas de Previsión- una obligación económica sin proveerla de los medios para enfrentarla. Las Cajas de Previsión pueden recurrir a la Corte Suprema pidiendo la inaplicabilidad de la ley por este motivo.

Por otra parte, dada la naturaleza doctrinaria que tiene este abono, cual es el que la sociedad permita a sus escritores más destacados obtener con anterioridad su retiro para poderse dedicar por entero a la labor creadora, lo lógico es que sea el Fisco quien financie este abono, teniéndose presente, además, que el Fisco cuenta en el Presupuesto un ítem especial para financiar estos tipos de abonos por gracia.

CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS
PUBLICOS Y PERIODISTAS
AV. B. O'HIGGINS 1353
CORREO Nº 8
SANTIAGO (CHILE)

AGENCIAS:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar el legajo de antecedentes que me hizo llegar esa Sociedad, por intermedio del consocio, Sr. Emilio Oviedo.

Sin otro particular, saluda afectuosamente a Ud.

ARICA

BAQUEDANO Nº 220
CASILLA Nº 369

ANTOFAGASTA

WINGTON Nº 2534
CASILLA Nº 180

SERGIO VODANOVIC

LA SERENA

PEDRO P. MUÑOZ
Nº 410
CASILLA Nº 172

VALPARAISO

BLANCO Nº 1286
CASILLA Nº 10

CONCEPCION

ANGOL Nº 470
CASILLA Nº 244

TEMUCO

A. VARAS Nº 972
CASILLA Nº 67

PUNTA ARENAS

O'HIGGINS Nº 919
CASILLA Nº 254